



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: DINOBALDO TAPIA VENERA Y OTROS
RADICADO: 202284089001**2021-00021-00**

Curumani – Cesar, 20 de junio de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede y examinado el legajo, resulta acertado dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P, que señala que el desistimiento tácito opera en aquellos eventos en los que, a pesar del requerimiento efectuado por el despacho judicial a la parte interesada en determinada actuación, esta se abstiene de cumplir con la carga procesal correspondiente.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el auto que requiere al extremo demandante data del 20 de abril de 2023 y, de acuerdo con la trazabilidad del correo institucional de este juzgado, la parte no cumplió con la carga procesal impuesta, dentro del término de los treinta (30) días, no queda otra camino que decretar el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el artículo 317 núm. 1° del C.G.P.; en este sentido, se ordenará la terminación del proceso, el desglose del título ejecutivo basamento del mandamiento de pago y el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR del desistimiento tácito de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: en consecuencia, se decreta la terminación del proceso de la referencia.

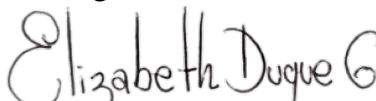
TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo.

CUARTO: Sin costas por no haberse trabado la Litis.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que dieron origen a esta demanda con las anotaciones del caso.

En firme esta decisión, archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ